

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 183

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-05-1969

*Título:* POR EL CUAL MODIFICA EL ARTICULO 5° Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 6° DEL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 77 DE 27 DE FEBRERO DE 1969, QUE REGLAMENTA EL TRANSITO LOCAL DE FURGONES PARA CARGA EN TRANSITO INTERNACIONAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 16371

*Publicada el:* 29-05-1969

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL, DER. INTERNACIONAL PRIVADO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Contenedores, Buques de carga

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.454

*Rollo:* 31

*Posición:* 822

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE MAYO DE 1969

Nº 16.371

### CONTENIDO

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 129 de 8 de mayo de 1969, por el cual se subroga artículo del Código Fiscal.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 183 de 9 de mayo de 1969, por el cual se modifica Artículo y adicionase párrafo de un Decreto Ejecutivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resolución Ejecutiva Nº 19 de 28 de mayo de 1969, por la cual se restan al régimen de concesiones mineras de exploración y extracción unas zonas.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### SUBROGASE ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 129  
(DE 8 DE MAYO DE 1969)  
por el cual se subroga el artículo 2101 del  
Código Judicial.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 2101 del Código Judicial quedará así:

"Artículo 2101: La fianza de cárcel segura se constituirá, solamente, por medio de Certificados de Garantía que expedirá el Banco Nacional, Títulos de la Deuda Pública del Estado o Bonos del Estado e hipotecarios.

Quando la fianza se constituya mediante hipoteca, el Tribunal la aceptará, directamente, con base en el valor catastral registrado por lo menos seis meses con anterioridad a la fecha de constitución".

En el proceso se pondrá constancia del otorgamiento de la fianza, la cual firmarán los que intervengan en la respectiva diligencia y cuando se trate de títulos de la deuda pública del Estado o Bonos del Estado, éstos se depositarán en el Banco Nacional. En ningún momento se decretará la libertad del detenido hasta tanto no se presente al Tribunal el respectivo Certificado de Garantía".

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,  
RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### MODIFICASE ARTICULO Y ADICIONASE PARAGRAFO DE UN DECRETO EJECUTIVO

#### DECRETO NUMERO 183 (DE 9 DE MAYO DE 1969)

por el cual se modifica el Artículo 5º y se adiciona un párrafo al Artículo 6º, del Decreto Ejecutivo Número 77 de 27 de febrero de 1969, que reglamenta el tránsito local de furgones para carga en tránsito internacional.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo quinto del Decreto Ejecutivo Nº 77 de 27 de febrero de 1969, quedará así:

"Artículo quinto: Los furgones que transportan las cargas a que se refieren los artículos anteriores, no podrán permanecer en territorio aduanero de la República por un tiempo mayor de treinta (30) días".

Artículo 2º El artículo sexto del Decreto Ejecutivo Nº 77 de 27 de febrero de 1969, quedará así:

"Artículo sexto: Para que los furgones a que se refiere este Decreto reglamentario puedan transitar localmente, deberán las empresas navieras correspondientes obtener placas de tránsito y pagarán por ellas los mismos precios que pagan los camiones de transporte de carga. Dichas pla-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

FALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 15-A 50  
(Edificio de Barroza)  
Teléfono: 22-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56  
(Edificio de Barroza)  
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minuta: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Imprenta Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cas podrán ser usadas indistintamente por cualquiera de los furgones que en un momento dado se usen. Corresponderá a la Dirección General de Tránsito reglamentar la expedición y uso de las referidas placas.

"Parágrafo: Para obtener las placas a que se refiere este artículo, debe acreditarse previamente, mediante recibo, que se ha pagado el Impuesto de Importación correspondiente al número de furgones que se pretende amparar con las placas que se solicitan".

Artículo 3º. Este Decreto Ejecutivo regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

**Ministerio de Agricultura,****Comercio e Industrias**

RESTAURASE AL REGIMEN DE CONCESIONES  
MINERAS DE EXPLORACION Y EXTRACCION  
UNAS ZONAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 19.—Panamá, 28 de mayo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 49 del 22 de agosto de 1968, se establecieron tres áreas de reserva minera denominadas Zona 1, ubicada en las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, con una extensión superficial de 11.825 Kms<sup>2</sup>; Zona No. 2, ubicada en las Provin-

cias de Coclé, Colón y Panamá, con una extensión superficial de 4,575 Kms<sup>2</sup>; y Zona No. 3, ubicada en las Provincias de Colón, Panamá y Comarca de San Blas, con una extensión superficial de 6,725 Kms<sup>2</sup>. El área total de las tres zonas es de 23,125 Kms<sup>2</sup>.

Que estas zonas se declararon como áreas de reserva con el propósito de llevar a cabo un estudio detallado de los recursos minerales por parte de la Administración de Recursos Minerales con la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el estudio dentro del área de reserva minera se iniciará a partir del 1º de julio de 1969, y no incluirá las áreas que hubieren sido concedidas o solicitadas en concesión anterior a esa fecha;

Que es conveniente permitir que empresas con capacidad técnica y financiera comprobada lleven a cabo estudios por su propia cuenta dentro de las áreas aludidas; y

Que el Código de Recursos Minerales autoriza al Órgano Ejecutivo para restaurar, para los efectos de operaciones de exploración y extracción minera, las áreas de reserva declaradas mediante Resoluciones Ejecutivas.

RESUELVE:

1º Restaurar al régimen de concesiones mineras de exploraciones y extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente, todas las áreas que estaban comprendidas dentro del área de reserva establecida por la Resolución Ejecutiva No. 49 del 22 de agosto de 1968.

2º Declarar que se aceptarán solicitudes de concesiones en las áreas objeto de esta Resolución hasta el 15 de junio de 1969 y que las adjudicaciones respectivas serán hechas antes del 30 de junio del presente año.

Las áreas que no hayan sido objeto de concesiones de exploración el 1º de julio de 1969, serán incluidas en el programa de estudio conjunto entre la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la Organización de las Naciones Unidas.

3º Declarar que la restauración de estas áreas de reserva no afectará a ninguna concesión de exploración, extracción, transporte o beneficio otorgada previamente.

4º Ordenar la publicación de esta Resolución Ejecutiva en un diario de amplia circulación en la ciudad capital y en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 28, 31, 32 y 35 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.